



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso:	Sucesión
Demandante	Valeria Velásquez Velásquez
Causante:	Cecilia Viera de Velásquez
Radicado:	05-001-31-10-014-2019-00392-00

El apoderado de una de las partes presentó recurso de reposición frente al auto que negó el trámite de los inventarios y avalúos adicionales.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 no sería necesario correr traslado del recurso como quiera que el envío de la copia a las demás partes hace las veces de traslado, no obstante en el presente, el abogado recurrente INCUMPLIÓ SU DEBER PROCESAL y únicamente remitió al Juzgado el recurso.

Es por lo anterior, que conforme al Art. 319 del CGP se **CORRE TRASLADO** a las demás partes del recurso de reposición por el término de tres (3) días y se les recuerda su obligación de enviar copia de todo memorial presentado al Juzgado, a las demás partes, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el Art. 78 del CGP.

En las siguientes páginas se encuentra la reposición presentada.



Medellín, 9 de febrero de 2022

Señores:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: PRESENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN A AUTO QUE RESOLVIÓ UNA CORRECCIÓN DE UNA PARTICIÓN Y NO INCLUYÓ UNOS INVENTARIOS Y AVALUO ADICIONAL EN PROCESO DE SUCESION.

RADICADO: 05001-3110-014-2019-00392-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: VALERIA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: MARIA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA Y OTROS
CAUSANTE: CECILIA VIEIRA DE VELÁSQUEZ

JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA, Apoderado de la Demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta y cordial y después de conocer el auto de feche 7 de febrero de 2022, notificado por estados del 8 de febrero del mismo año, que ordenó y requirió al Partidor para corregir partición, presento el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación a dicho auto porque no tuvo en cuenta lo solicitado en el memorial referido a "PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUO ADICIONAL EN PROCESO DE SUCESION TERMINADO Y REQUERIR AL PARTIDOR PARA HACER LAS CORRECCIONES A SU TRABAJO PARTITIVO POR INVENTARIO ADICIONAL Y POR NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO".

Los recursos presentados se hacen con base en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, los cuales se sustentan de la siguiente manera:

1. En el memorial referido a la presentación de inventarios adicionales se dieron las explicaciones suficientes del porqué en la cuenta de ahorros de la Causante se dieron a esa fecha las cifras que allí se incluyeron y la causa del porque la cuenta en la fecha de hoy es diferente.



2. En el mismo memorial se explicó lo que los herederos hicieron para reclamar directamente el saldo y valores adicionales y diferentes de la cuenta de ahorros No. 558384087 de la Causante en el Banco de Bogotá y las causas del rechazo de tal reclamación.
3. En el memorial referido sobre "PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUO ADICIONAL....." se pidió incluir: " Que se dé el traslado del inventario y avalúo adicional correspondiente a los demás intervinientes del proceso, sobre la PARTIDA SEXTA correspondiente a la cuenta de ahorros # 558384087 del Banco de Bogotá, la cual presenta un saldo a 31 de diciembre de 2021 de \$36.698.062 (treinta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos) y que deberá ser incluido en una nueva corrección del trabajo de partición, como cuentas que existieren de la Causante en el Banco de Bogotá".

Aquí se hizo expresamente la solicitud de que se incluyera este inventario adicional y posteriormente se pidió que el Partidor hiciera lo propio con esta nueva partida.

4. En el numeral séptimo del Auto que se repone dijo la honorable Jueza: "7. Se informa al apoderado José René Velásquez que al momento de inventariar los dineros que se encontraban en la cuenta bancaria de la causante, se indicó un valor determinado sin dejar abierta la posibilidad de abarcar los dineros que allí se encontraren, por lo que esos dineros que no se han incluido, es decir los que exceden a los inventariado deben solicitarse en una partición adicional". Lo que quiso decir la Honorable Jueza era que no se había solicitado dicha partición adicional cuando no es así, porque el memorial lo contiene expresamente.
5. Como Apoderado Demandante, le notifiqué al Partidor doctor ALBERTO ANGEL CASTRO, identificado con la cédula No. 70.118.810 de Medellín y Tarjeta Profesional 49.729 del Consejo superior de la Judicatura el requerimiento del Juzgado para hacer la corrección en ambos sentidos, esto es, por la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y del inventario adicional y me manifestó y tiene razón de que el Juzgado solo le ordenó corregir la nota devolutiva de la Oficina de Registro.
6. Efectuar una corrección solo de la nota devolutiva de la Oficina de Registro y esperar a que el Juzgado resuelva en otro momento una partición adicional a sabiendas de que ya se pidió y aclaró su causa, no tiene sentido, porque alargaría doblemente el proceso que ya lleva varios retrasos por parte del



Partidor y por parte de los requerimientos de las oficinas de registro en asuntos como las cuentas de correo y otros asuntos.

DE LA SUSTENTACION EN CONCRETO DE LOS RECURSOS:

Conforme a las normas respecto de la reposición y apelación (318 y 322 del C.G.P) sustentamos los recursos y la inconformidad en el sentido de que la señora Jueza exprese en el auto del 7 de febrero de 2020, QUE SI SE PRESENTÓ un inventario adicional, que excedía el valor de la cuenta de ahorros # 558384087 del Banco de Bogotá, y que efectivamente se presentó y solicitó la partición adicional de dicha cuenta de ahorros en la nueva suma allí referida. Por lo que deberá corregir el numeral 7 de dicho auto o complementarlo para hacer mas expedito el proceso y terminar definitivamente la partición con el nuevo inventario y la partición adicional que ya se solicitó en memorial precedente.

El mismo auto deberá ser aclarado por el Despacho en el sentido de ordenar al Partidor, no solo la corrección por la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Rionegro sino además ordenar la partición adicional con el nuevo inventario contenido en la cuenta de ahorros # 558384087 del Banco de Bogotá de propiedad de la Causante, la cual presenta un saldo a 31 de diciembre de 2021 de \$36.698.062 (treinta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos) y los dineros que en adelante reciba la cuenta fruto de los arrendamientos de los inmuebles de la sucesión.

Las peticiones están sustentadas con los anexos y pruebas documentales que se adjuntaron en el memorial de PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUO ADICIONAL que reposa en el expediente.

De la Señora Jueza,

Con todo respeto.

JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA

C.C. 3.367.460

T.P. 147.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado Demandante

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb808984d1b47c438504d7a0764dfa3898e9f31bea3f17538a83a825de4c9659**

Documento generado en 03/03/2022 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>